



VOLUMEN VIII/D/2018 (SEPTIMO/D/DOS MIL DIECIOCHO).

P. A. INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 2234 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO).

--- En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, a los TRES días del mes de ENERO del dos mil dieciocho, ante Mi, Licenciada SONIA MAGALY AYUSO ACHACH, Notario Público Titular de la Notaría Pública número setenta y cinco del Estado, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, hago constar:-----

--- La Constitución de la Sociedad denominada "IMEX DE ONIX" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores JOSE GUADALUPE OROZCO ARCOS Y ROBERTO VAZQUEZ DE DIOS al tenor de los siguientes estatutos.-----

-----A N T E C E D E N T E S -----

--- UNO.- Los comparecientes declaran que previo a la constitución de esta sociedad solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la Autorización con Clave Única del Documento número: A201710201805213782 (A dos cero uno siete uno cero dos cero uno ocho cero cinco dos uno tres siete ocho dos) el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, para constituir una sociedad bajo la denominación "IMEX DE ONIX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que me exhiben los comparecientes en cinco fojas útiles escritas por un solo lado, las cuales agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".-----

--- DOS.- Que otorgan su consentimiento para que la suscrita Notario proporcione a las autoridades competentes sus datos personales en lo referente al tratamiento de los mismos, que constan en el presente instrumento, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

--- TRES.- Que los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con la suscrita Notario. -----

--- CUATRO.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III (tres romano) del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron los comparecientes que en el presente instrumento actúan cada uno en lo personal y por cuenta propia por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. -----

--- Una vez expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "IMEX DE ONIX" se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

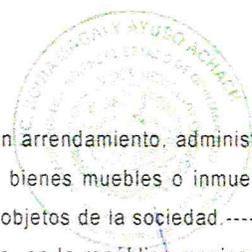
--- 1).- La construcción, conservación y reparación de toda clase de inmueble urbanos, rústicos y/o campestres, el estudio proyecto, planeación, desarrollo, urbanización, realización, edificación, supervisión, control, calculo, evaluación, administración, ejecución, contratación, mantenimiento, dirección ejecutiva, promoción y explotación de todo tipo de obra civil, estudio topográficos, geológicos, geofísicos, instalación de líneas y equipos de alta y baja tensión, proyectos, asesoramientos y administración de obra, nivelación, desmonte y preparación de tierra: todo tipo de construcciones de tipo arquitectónico, de puentes, carreteras, vialidades; pavimentación urbanas y carreteras y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público, o privado ; así como instalaciones industriales, naves industriales, bodega, edificios, de igual forma todo tipo de construcciones, fraccionamientos, centros comerciales, edificios, clínicas hospitalarias, hoteles, departamentos, vivienda residencial, de interés social, condominios, locales, comerciales, estacionamientos de automóviles, baños, autobaños, instalaciones deportivas, iglesias, instalaciones turísticas, campos de golf, clubes deportivos, a través de contrataciones directas o de licitaciones y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción.-----

--- 2).- La compra venta, permuta, comercialización, arrendamiento, subarrendamientos, comodato y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos, rústicos y/o campestres y disposición de cualquier forma de ellos, así como de los derechos reales que sean necesarios para la realización de su objeto social. -----

--- 3).- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamientos, comodato, importación, explotación, mantenimiento, reparación, comercialización, comisión y consignación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales para la construcción, automóviles, materia prima, maquinaria, equipos, instrumentos, herramientas, refacciones y accesorios necesarios para cumplir con los fines sociales. -----

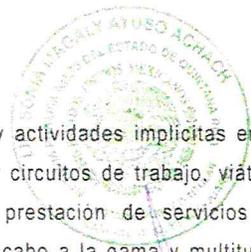
--- 4).- Actuar como intermediario, distribuidor, comisionista, representante, mediador, agente o con cualquier otro carácter de empresas comerciales, agrícolas o industriales, nacionales o extranjeras, designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes en México o en el extranjero, e intermediar en la vena de toda clase de bienes y servicios, ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualquiera otra actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero. -

--- 5).- La obtención, aprovechamiento, cesión, explotación, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, opciones, preferencias, permisos, licencias, franquicias, autorizaciones, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseño industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales, mejoras, procesos, opciones, licencias, permitidas por la ley, así como de obras protegidas por los derechos de autor y disponer de ellas. -----



- 6).- Adquirir, poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender, enajenar, o disponer, en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.-----
- 7).- Realizar por cuenta propia o ajena todo tipo de cobranza, en la república mexicana o en el extranjero. -----
- 8).- Promover, organizar, administrar y supervisar, toda clase de empresas o negociaciones ya sea en México o en el extranjero. -----
- 9).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de créditos, con la intervención de las instituciones señaladas por la ley así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general, adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los objetos de la sociedad. -----
- 10).- otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. -----
- 11).- Participar como socio o accionistas en el capital de toda clase de personas morales mercantiles o civiles, así como la compra, venta , transmisión adquisición, disposición bajo cualquier título de toda clase de acciones, parte sociales, partes de interés, obligaciones, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales.-----
- 12).- La celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, con cualquier persona física o moral, municipio, estado o dependencia gubernamental relacionados con el desarrollo de los objetos sociales. -----
- 13).- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los líneas sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objetos.-----
- 14).- La compra, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos químicos para la limpieza e insumos para baños, cocinas, equipos y herramientas. -----
- 15).- Operación y establecimiento de tiendas de abarrotes y supermercados, comercialización de vinos, licores, cerveza, carnes frías, lácteos, embutidos, pescados, frutas, verduras y en general todo tipo de alimentos y bebidas al mayoreo, medio mayoreo y menudeo. Así como la elaboración, administración y operación de inventarios.-----
- 16).- Mercadotecnia para la comercialización de productos y servicios y colocación en el mercado, así como la elaboración de consultas relativas a la aceptación del producto o servicio.-----
- 17).- Operación de autoservicios, bodegas, almacenes, expendios, depósitos, centrales de abastos, servicios de almacenaje, carga y descarga de todo tipo de bienes. -----
- 18).- Operación de negocio destinado a la compra, venta y distribución, comercialización de todo tipo de artículos del comercio, desarrollando la estructura administrativa y logística para operar puntos de venta y almacenes de distribución.-----

- 19).- Implementación de soluciones de negocio para la importación, exportación y distribución, compra, distribución, fabricación, consignación y reparto de mercancías así como la verificación de aranceles y comercio al por mayor, aduanas y proyección internacional de mercancías, productos e insumos, materia prima y equipos.-----
- 20).- Trámites arancelarios, aduaneros para la importación y exportación de mercancía, servicios legales relacionados a estos servicios y desarrollar, ejecutar, crear proyectos de comercialización a nivel internacional y nacional, como actuar como comisionista, intermediario, representante en actos que celebren terceros.-----
- 21).- La administración en general de toda clase de bienes inmuebles, como pueden ser regímenes en condominios, tiempo compartido o tiempo fraccionado, campos de golf y demás instalaciones deportivas, terrenos, viviendas, edificios, naves industriales, locales comerciales o cualquier tipo de construcción; ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, arquitectura, así como la construcción de toda clase de proyectos y obras civiles o industriales y en general la realización de toda clase de trabajos de Ingeniería civil sobre toda clase de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. Planeación, promoción, fraccionamiento, desarrollo, construcción, explotación, comercialización, administración e inversión en todo tipo de inmuebles, desarrollos y proyectos inmobiliarios, hoteleros, turísticos y comerciales.-----
- 22).- Construir, edificar, remodelar, urbanizar, pavimentar, desarrollar y promocionar nuevos fraccionamientos, edificios, parques, clubes deportivos, centros comerciales, bodegas y en general la realización de toda obra de construcción, así como el desarrollo de proyectos habitacionales, turísticos y residenciales.-----
- 23).- Administración integral de inmuebles, operación general y servicio al cliente en asesoría y tramitación, servicios de cobranza, servicios generales a inmuebles, operación de equipos e instalaciones especiales; servicios de mantenimiento preventivo y correctivo; administración facultada y administración financiera de flujos de operación de inmuebles. ----
- 24) Diagnóstico y planeación para optimizar activos inmobiliarios; asesoría para la racionalización e incremento de la rentabilidad de los espacios, asesoría comercial para la colocación y mejora del perfil de clientes, asesoría para la optimización de la operación de los inmuebles y su administración, optimización de flujos de rendimiento de inversiones existentes o futuros. Así como el análisis e integración de portafolios de inversión vinculados con activos inmobiliarios.-----
- 25) La celebración de cualquier tipo de contratos, ya sean mercantiles, civiles o administrativos, que tengan relación con el objeto social de la sociedad, incluyendo la constitución, participación y administración de todo tipo de fideicomisos, incluyendo los inmobiliarios.-----
- 26).- La compraventa, usufructo, cesión, mediación, corretaje, arrendamiento, subarrendamiento, administración de casas habitación y de inmuebles de tipo comercial, incluyendo la facultad de tomar y dar en hipoteca esa clase de bienes.-----



---27).- La empresa para el desempeño de su objeto social y actividades implícitas en las mismas, podrá hacer cualquier tipo de erogación o gasto, por circuitos de trabajo, viáticos, insumos y materiales para su correcto funcionamiento y prestación de servicios sea cualesquiera el nombre con el que se les designe, sin menoscabo a la gama y multitud de erogaciones, compras, gastos que realice no incluidos en esta descripción, que por su propia naturaleza son materia de erogación para el exacto cumplimiento de su actividad u objeto social.-----

---28).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital o patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios o de cualquier índole, tanto Nacionales como Extranjeras, así como participar en su administración y liquidación y todos los actos conexos a dichos fines. Constituir Fideicomisos en materia inmobiliaria, participando como fideicomitente o fideicomisario.-----

---29).- Prestar el servicio de lavado, teñido, tratado y desinfección de tapetes, alfombras, pisos, tapices de muebles, vestiduras de automóviles y demás similares. Así como prestar el servicio de lavado de cristales en ventanas y puertas, en toda clase de edificios, construcciones y casas habitación. Instalar y explotar comercialmente uno o más locales destinados a la prestación de los servicios arriba citados, por lo que derivado de ello la sociedad podrá dedicarse a la compra, venta, importación y distribución del equipo, maquinaria y herramienta necesaria o conveniente para la prestación de los servicios antes citados.-----

---30).- La organización y operación de empresas turísticas dedicadas al servicio turístico; el alojamiento con servicio de transportación terrestre, marítimos, aéreos, boletaje nacional e internacional, organización de excursiones ecológicas y de todo tipo, en general todos los servicios inherentes a dichas actividades.-----

--- En general llevar a cabo cualquiera de las operaciones derivadas de o relacionada con los objetos ante citados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley.-----

--- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la sociedad será la ciudad de **PLAYA DEL CARMEN MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO**; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

--- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años. Este plazo se dividirá en ejercicios sociales de un año cada uno, que correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero y el último que serán irregulares.-----

--- **ARTICULO QUINTO.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.-** En términos del Artículo Quince de la Ley de Inversión Extranjera, los socios fundadores acuerdan que no admitirán directa ni indirectamente como socios o Socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, tampoco reconocerán en absoluto derechos de Socios a dichos inversionistas y sociedades. Por lo que, "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

--- **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social mínimo importa la cantidad de **\$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, máximo ilimitado, y está representado por **50,000.00 (CINCUENTA MIL ACCIONES)** acciones nominativas con valor nominal de **\$1.00 M.N. (UN PESOS, MONEDA NACIONAL)**, cada una. -----

--- El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas. -----

--- En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijará las normas de prorateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

--- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

--- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

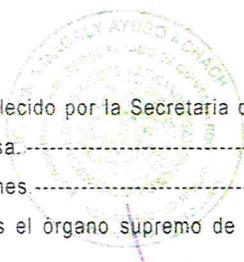
--- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan inscritos con tal carácter en dicho libro. -----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Títulos de las Acciones o los Certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la ley general de sociedades mercantiles y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador único. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

--- En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

--- La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. -----



---IV.- Dicho acuerdo se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.-----

--- Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.-----

--- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Asamblea General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus asambleas serán de la siguiente forma:-----

--- I.- Serán extraordinarias u ordinarias.-----

--- Las extraordinarias serán las que se reúnen para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles y las demás serán ordinarias.-----

--- II.- Se celebrarán en el domicilio social.-----

--- III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, o el o los comisarios.-----

--- IV.- La convocatoria se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.-----

--- La convocatoria deberá contener el orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea.-----

--- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

--- V.- Actuará como presidente del consejo, el Administrador único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como secretario la persona que designe el presidente.-----

--- VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la ley general de sociedades mercantiles.-----

--- VII.- En las votaciones cada acción representa un voto, y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

--- VIII.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, según el caso, y a falta de ellos por quienes designe la propia asamblea. Las actas de asamblea se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quienes las presidan.-----

--- IX.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador único o un Consejo de Administración.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.-** Los acuerdos tomados conforme a las cláusulas anteriores serán válidas y obligarán a los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias:-----

--- a.- **ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.-** Las resoluciones de la Asamblea en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aun cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos.-----

---b.- **RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.-** Todos los acuerdos y resoluciones tomados fuera de asamblea, tendrán la misma validez y fuerza legal como si se hubiesen adoptado en asamblea general ordinaria o extraordinaria legalmente constituida, siempre y cuando se confirmen por escrito por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros, que determine la asamblea de accionistas, en ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. -----

--- Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El presidente tiene voto de calidad. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presidente y secretario del consejo de administración serán las personas que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el consejo de administración. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmado por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El consejo de administración o el administrador único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: -----

--- **A.- Poder general para pleitos y cobranzas,** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes: -----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

--- II.- Para transigir. -----

--- III.- Para comprometer en árbitros. -----

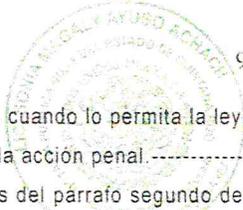
--- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

--- V.- Para recusar. -----

--- VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

--- VII.- Para recibir pagos. -----

--- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal en términos de la Fracción I del artículo 15 (quince), del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y



Soberano de Quintana Roo y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el ministerio público en el ejercicio de la acción penal.-----

--- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y su correlativo en los demás Códigos Civiles del país. -----

--- C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. -----

--- D.- Poder general para realizar y firmar todo tipo de trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, firmando la documentación necesaria, incluyendo los formatos oficiales autorizados para tales efectos por dicha Secretaría, en los términos más amplios del artículo diecinueve y diecinueve "A" del Código Fiscal de la Federación; reciba la cédula de identificación fiscal; para que a nombre de la sociedad contraiga todo tipo de obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o en general ante cualquier organismo descentralizados o desconcentrado relacionado con la recaudación de los impuestos federales, estatales o municipales, así como realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para las operaciones de la sociedad, con la facultad expresa para solicitar, firmar y tramitar la inscripción de la sociedad y de sus accionistas ante el Registro Federal de Contribuyentes y recoger la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (FEA), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), la firma electrónica (FIEL) y cualquier otro trámite o inscripción ante el propio Servicio de Administración Tributaria o cualquier dependencia o autoridad administrativa. Trámite hasta obtener la documentación necesaria para que la sociedad cumpla con todas las disposiciones fiscales vigentes del orden Municipal, Estatal y Federal; para presentar y firmar toda clase de registros, avisos, declaraciones o aclaraciones ante el instituto mexicano del seguro social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) u otras similares. Inscriba a la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras a cuyo efecto suscribirá la solicitud respectiva; realice cualesquiera trámites ante el Instituto Nacional de Migración y cualesquiera otras dependencias de la Secretaría de Gobernación para obtener los respectivos documentos migratorios que se requieran para los funcionarios y empleados de la sociedad.-----

--- E.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y su correlativo en los demás códigos civiles de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---F.- Poder especial para comparecer y participar, en toda clase de concursos y licitaciones que se efectúen en todos los Estados de la República Mexicana, sea convocado por instituciones privadas o por Secretarías y dependencias en general del Gobierno Federal y por los Gobiernos Estatales, por Instituciones Paraestatales y en general por toda clase de dependencias, presentando en dichos concursos y licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago, y quedando expresamente facultado en los concursos y licitaciones en que intervenga para firmar las ofertas que hiciere, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos y licitaciones y con posterioridad a ellos. -----

---G.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---H.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

---I.- Para conferir a las personas que designen como apoderados, la facultad de otorgar poderes. -----

---J.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en nombre de las mismas. -----

---Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

---ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

---ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

---ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

---I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

---II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

---III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la asamblea. -----

---IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la asamblea general de accionistas y en los demás casos que fija la ley. -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación.

nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la ley general de sociedades mercantiles.-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.-----

---El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----

-----TRANSITORIOS-----

---PRIMERO.- El capital social mínimo, o sea la suma de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo Moneda Nacional, de la siguiente manera:-----

--- 1.- JOSE GUADALUPE OROZCO ARCOS, 25,000.00 (VEINTICINCO MIL) ACCIONES DE LA PARTE FIJA, con valor nominal cada una de ellas de \$1.00 M.N. (UN PESOS, MONEDA NACIONAL), sumando un total de \$25,000.00 M.N. (VEINTICINCO MIL PESOS, SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL).-----

--- 2.- ROBERTO VAZQUEZ DE DIOS, 25,000.00 (VEINTICINCO MIL) ACCIONES DE LA PARTE FIJA, con valor nominal cada una de ellas de \$1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), sumando un total de \$25,000.00 M.N. (VEINTICINCO MIL PESOS, SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL).-----

--- Total: CINCUENTA MIL ACCIONES con valor total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

--- SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-----

--- Que la sociedad sea Administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, a cargo del señor ROBERTO VAZQUEZ DE DIOS quien en el desempeño de su cargo gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere el Artículo DÉCIMO SEXTO de los estatutos sociales, que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

--- TERCERO.- Designar como comisario de la sociedad al señor ALFREDO VAZQUEZ DE DIOS.-----

--- CUARTO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), importe del capital social mínimo.-----

-----INSERCIÓN-----

----- TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

----- "Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de la firma de la ratificación si es que el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y 2811. Sin esta inserción los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal".-----

----- **TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.** -----

----- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana".---

-----YO, LA NOTARIO CERTIFICO:-----

---I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración del presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.-----

---II.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, con los documentos que en copia fotostática, cotejada por mí la Notario con sus originales, agrego al apéndice de esta escritura con la Letra "B" -----

--- III.- Que los comparecientes manifestaron por sus generales ser: -----

--- 1.- **ROBERTO VAZQUEZ DE DIOS** Mexicano, originario de la ciudad de Villahermosa Tabasco, lugar donde nació el día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, Empresario y con domicilio en Calle Calandrias número ocho, lote cinco, manzana dos, fraccionamiento Villas del Sol Plus II, código postal 77723 (siete siete siete dos tres), en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, quien se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 0874067170587 (cero ocho siete cuatro cero seis siete uno siete cero cinco ocho siete) con vigencia hasta el año dos mil veinticinco; y con los datos que a continuación transcribo: "Clave Única de Registro de Población VADR850804HTCZSB08, Registro Federal de Contribuyentes VADR850804QP8, correo electrónico roberto123.rvd@gmail.com"-----

--- 2.- **JOSE GUADALUPE OROZCO ARCOS**, Mexicano, originario de la localidad de Emiliano Zapata Tabasco, lugar donde nació el día dieciséis de junio del año de mil novecientos noventa y seis, soltero, Comerciante, con domicilio en Calle Fragata número veinte, lote dos, manzana cuatro, Fraccionamiento Villas del Sol I, Código Postal 77723 (siete siete siete dos tres), en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, quien se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 0875100373091 (cero ocho siete cinco uno cero cero tres siete tres cero nueve uno) con vigencia hasta el año dos mil veinticinco; y con los datos que a continuación transcribo: "Clave Única de Registro de Población OOAG960616HTCRRD02, Registro Federal de Contribuyentes OOAG960616JB9."-----

--- IV.- Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:-----

--- a) Declaran los comparecientes que hice de su conocimiento el concepto de Beneficiario Controlador y/o Dueño Beneficiario y los supuestos de presunción de su existencia, y que las comprenden plenamente y al respecto me manifestaron que: **"NO EXISTE BENEFICIARIO CONTROLADOR Y/O DUEÑO BENEFICIARIO"**.-----

--- b) Con la Letra "C", agrego al apéndice de este instrumento el expediente único de identificación de los clientes, el cual aprueban en todas sus partes y, a solicitud de éstos, no se reproducirá en los testimonios de este instrumento que al efecto se expidan.-----

--- c).- Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, que no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- V.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del artículo veinticuatro fracción segunda del Reglamento del citado ordenamiento, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los señores **JOSE GUADALUPE OROZCO ARCOS Y ROBERTO VAZQUEZ DE DIOS**, que obran en la cédula que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D".-----

--- VI.- Que advertí a los comparecientes que deberán presentar dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes:-----

--- VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que de conformidad con la fracción dos (romano) del Artículo treinta y uno de la Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones, "IMEX DE ONIX" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene la obligación de registrarse ante el sistema de información empresarial mexicano dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- VIII.- Que hice la advertencia de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. -

--- IX.-Que declara el representante de "IMEX DE ONIX" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

--- X.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó a los comparecientes que el aviso de privacidad que ordena dicha Ley, se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo, al efecto los comparecientes manifestaron su conformidad con lo dispuesto en el aviso de privacidad, y con la firma de este instrumento expresan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales. -----

--- XI.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura; -----

--- XII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.-----

--- XIII.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, manifestaron todos y cada uno de ellos su conformidad y comprensión plena, firmando el día Quince de Mayo del año dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy Fe.-----

--- Firma de los señores ROBERTO VAZQUEZ DE DIOS y JOSE GUADALUPE OROZCO ARCOS.- Ante Mi.- LICENCIADA SONIA MAGALY AYUSO ACHACH.- Sello de Autorizar con el Escudo Nacional que dice: LIC. SONIA MAGALY AYUSO ACHACH.- CANCÚN, MPIO. BENITO JUÁREZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y CINCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

--- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- El veinticinco de enero del año dos mil Dieciocho, autorizo definitivamente la presente Escritura en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales.- Doy fe.- Sello de autorizar.- LICENCIADA SONIA MAGALY AYUSO ACHACH.- CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y CINCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

---BAJO LA LETRA "A".- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.- CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES.----

---BAJO LA LETRA "B".- IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LOS SEÑORES ROBERTO

VAZQUEZ DE DIOS Y JOSE GUADALUPE OROZCO ARCOS.- CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES. -----

---BAJO LA LETRA "C".- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "IMEX DE ONIX" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES. -----

--- BAJO LA LETRA "D".- RECIBO DE PAGO DE DERECHOS POR SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE Y DE EXPEDICIÓN DE UNA ESCRITURA PÚBLICA.- CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, REPRODUCIDO DE SUS ORIGINALES DEBIDAMENTE COTEJADOS, SELLADOS Y CONSTANTE DE VEINTISIETE FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, QUE EXPIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMEX DE ONIX" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO SETENTA Y CINCO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA SONJA MAGALY AYUSO ACHACH
AUAS-820501-CK0.

